REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 328 -2022-MTC/24

Lima, 24 OCT. 2022

VISTOS: El Informe Nº 1982-2022-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, el Memorando N° 6513-2022-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, los Informes N° 5364-2022-MTC/24.09 y N° 4885-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 927 -2022- MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

DIRECCIÓN EJECUTIVA V°B° PRONATEL E. VELARDE

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° PRONATEL C.P.C. M. VELA

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, Azteca) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Dirección de Ingeniería y Operaciones V°B° S. Saavedra PRONATEL

Que, con fecha 29 de enero de 2019, Azteca y Wuhan Fiberhome International Technologies CO., 8LTD. (en adelante, Wuhan) suscribieron el Contrato Marco de Suministro de Bienes, cuyo objeto, de acuerdo con la cláusula primera del contrato, es el siguiente:

"PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Contrato es el suministro de cable de fibra óptica, así como los accesorios para la sujeción y empalme (todos en conjunto denominados en adelante, la "Fibra"), cuyas especificaciones técnicas se describen en el Anexo 2: detalle técnico, el mismo que también incorpora y forma parte integrante del presente Contrato (en adelante, "Anexo Técnico"); para efectos de la operación y mantenimiento del Proyecto"

Director Oficina de Asesoría Legal V°B° PRONATEL L. MENDOZA

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, Azteca y Wuhan suscribieron el primer adendum al Contrato Marco de Suministro de Bienes, con la única finalidad de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 29 de diciembre de 2021;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, Azteca y Wuhan suscribieron el segundo adendum al Contrato Marco de Suministro de Bienes, con el objeto de prorrogar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, el 14 de julio de 2021, mediante Resolución Ministerial Nº 689-2021-MTC/01, se declaró la resolución del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Contrato de Concesión) y; se dispuso que el PRONATEL realizara la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO), lo que ocurrió el 15 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° 2092-2022-MTC/24.09, de fecha 23 de mayo de 2022, la Dirección de Ingeniería y Operaciones (en adelante la DIOP) solicitó a la Oficina de Administración (en adelante la OA), la adquisición de materiales de la RDNFO, señalando lo siguiente: "*de acuerdo con el Contrato Marco de Suministro de Bienes suscrito con Wuhan, la fibra óptica sería entregada en el puerto marítimo de Shanghái – China, por lo que resulta necesario contratar el servicio de transporte internacional hasta el puerto marítimo del Callao - Lima - Perú, así como el agente de aduanas y el almacenaje por cuarenta y cinco (45) días, de 424 carretes de fibra óptica, a fin de mantener abastecidos los centros de mantenimiento de la RDNFO";*

Que, mediante Informe N° 2691-2021-MTC/24.09 (I-234896-2022) de fecha 03 de junio de 2022, la DIOP remitió a la Oficina de Administración el requerimiento para la contratación del "*Servicio de Transporte Internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacia Lima – Perú, agente de aduanas y Almacenaje de 424 carretes de fibra óptica*", el mismo que fue actualizado mediante los Memorandos N° 2424-2022-MTC/24.09 y N° 2604-2022-MTC/24.09 09 de fecha 22 de junio de 2022 y el Informe N° 4505-2022-MTC/24.09, de fecha 03 de octubre de 2022, para lo cual adjunta los términos de referencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 275-2022-MTC/24, de fecha 12 de agosto de 2022, se aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2022, de la Unidad Ejecutora 014: Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a fin de incluir un (01) procedimiento de selección denominado *"Servicio de transporte internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái - China (FOB Shanghái) hacia Lima - Perú, agente de aduanas y almacenaje de 424 carretes de fibra óptica;*

Que, mediante Informe N° 4885-2022-MTC/24.09, de fecha 29 de septiembre de 2022, la DIOP remitió a la Oficina de Administración el informe técnico respecto al proceso

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección Ejecutiva

de contratación para el "*Servicio de transporte internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacia el Callao – Lima – Perú, agente de aduanas y almacenaje de 424 carretes de fibra óptica*";

Que, mediante Informe N° 1963-2022-MTC/24.07-CGA, de fecha 19 de octubre de 2022, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento efectuó la indagación de mercado, determinando un valor estimado ascendente S/ 632,997.68 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y siete con 68/100 Soles), a todo costo incluido los impuestos de Ley;

Que, mediante Memorando N°3087-2022-MTC/24.05, de fecha 19 de octubre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Previsión Presupuestaria N° 036-014-035-2022, por la suma de S/ 632,997.68 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y siete con 68/100 Soles), para el ejercicio 2023;

Que, mediante Formato N° 02 "*Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" N° 028-2022-MTC/24.07,* de fecha 20 de octubre de 2022, se aprobó el expediente de contratación para el "*Servicio de transporte internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacia el Callao – Lima – Perú, agente de aduanas y almacenaje de 424 carretes de fibra óptica*";

Que, con los Informes Nº 4885-2022- MTC/24.09 y Nº 5364 2022- MTC/24.09 de fecha 29 de setiembre de 2022 y 21 de octubre de 2022 respectivamente, la DIOP justifica y emite sustento técnico para la contratación directa del "*Servicio de transporte internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacia el Callao – Lima – Perú, agente de aduanas y almacenaje de 424 carretes de fibra óptica*"; señalando que resulta necesario contar con una empresa encargada de realizar las gestiones del traslado de los 424 carretes de fibra óptica al país, toda vez que dicho material ha sido puesto a disposición del PRONATEL en el puerto de Shanghái (China), esto con el objetivo de contar con la fibra óptica en cada uno de los centros de mantenimiento, a fin de atender las siguientes situaciones críticas:

a) Atención inmediata a los cortes de fibra que se generan durante la operación diaria de la RDNFO, las mismas que de no atenderlas generan caídas masivas de los servicios con afectación a los clientes.
b) Cambio de tramos de fibra óptica (cambios de sección) que a la fecha se encuentran en mal estado, que ocasionan degradación de la señal, la misma que afecta la calidad del servicio.
c) Implementación de rutas de redundancia que garanticen la continuidad del servicio y cumplimiento de los SLA en caso se vea afectada la ruta principal de la red.
d) Asegurar el stock mínimo de fibra óptica en cada uno de los 25 centros de mantenimiento, que nos permita la atención inmediata en caso de averías en la planta externa.

e) Restablecimiento del tendido de fibra óptica por reubicación de portería realizado por las empresas eléctricas, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL (PVN), entre otros.
f) Atender los requerimientos de las empresas eléctricas respecto a las reubicaciones de fibra óptica por traslado de postes.

Que, mediante Informe N° 1982-2022-MTC/24.07-CGA, de fecha 21 de octubre de 2022, el Coordinador Responsable de Gestión de Abastecimiento, informa a la Oficina de Administración que en relación a los requisitos para la aprobación de la contratación directa, el numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento, señala que, se deberá contar con el sustento respectivo, técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, por lo que mediante Informe N° 5364-2022MTC/24.09, de fecha 21 de octubre de 2022, la DIOP ha sustentado que dicha contratación resulta necesaria y que de no adquirir la fibra óptica tendría como consecuencia no poder dar mantenimiento en los enlaces y habría deterioro en la calidad de transmisión, inestabilidad y caída de todo el enlace;

Que, mediante Memorándum N° 6513-2022-MTC/24.07, de fecha 21 de octubre de 2022, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N°1982-2022-MTC/24.07-CGA, de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, mediante el cual señala que es de la opinión de aprobar la Contratación Directa N° 003-2022-MTC/24, para la contratación del servicio de Transporte Internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacía Lima – Perú, agente de aduanas y Almacenaje de 424 carretes de fibra óptica, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; solicitando a la Oficina de Asesoría Legal elabore el informe legal respectivo para continuar con los trámites para la aprobación de la Contratación Directa N° 003-2022-MTC/24;

Que, en dicho contexto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 927 - 2022-MTC/24.06, de fecha 24 de octubre de 2022, señala que, teniendo en consideración el sustento técnico respecto a la justificación y procedencia de la contratación directa, elaborado por la DIOP mediante los Informes Nº 5364 2022-MTC/24.09 y Nº 4885-2022- MTC/24.09, así como el Informe Nº 1982-2022-MTC/24.07 del Coordinador Responsable de Abastecimiento, que hace suyo la OA[1], y de acuerdo al análisis expuesto, esta Oficina concluye que el "*Servicio de Transporte Internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacía Lima – Perú, agente de aduanas y Almacenaje de 424 carretes de fibra óptica*", se ajusta al supuesto contemplado en la Décimo Sexta Disposición Complementaria final del TUO de la Ley,

[1] De conformidad con el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020 MTC/01.03, es la Oficina de Administración a través de su Coordinación de Abastecimiento la unidad funcional responsable en materia de contratación pública en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encargada de ejecutar el sistema administrativo de abastecimiento, contando para el cumplimiento de su función de profesionales y/o técnicos certificados en la materia.

lo que además se condice con el Principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley, por lo que la Entidad se encuentra facultada a aprobar la Contratación Directa N° 003-2022-MTC/24, solicitada por la DIOP, en su calidad de área usuaria.

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que:

> "*58.1 Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto,* ***le entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto****, por un periodo no mayor de tres (03) años calendario.* (….)" (El énfasis agregado)

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, establece el mecanismo y presupuesto de desabastecimiento como figura legal para que la entidad titular del proyecto pueda contratar de manera directa, a fin de asegurar la continuidad del proyecto materia del Contrato de Asociación Pública Privada caduco, bajo el siguiente texto:

> ***"Decimosexta.-*** *Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto."*

Que, el artículo 27 de la normativa antes citada, establece que:

> *27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
>
> *(…)*
>
> *c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*
>
> *(…)";*

Que, en este punto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo[2] que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.12 cuando se refiere a las contrataciones directas señala:

[2] Decreto Legislativo N° 1444

"(...)

De otro lado, en la Decimoctava y Decimonovena (denominados Decimosexta y Decimosétima en el TUO de la Ley) Disposiciones Complementarias Finales se regulan dos (2) supuestos que reconocen la configuración de la causal de desabastecimiento en Proyectos de Asociación Pública Privadas, al existir una situación extraordinaria e imprevisible, que puede comprometer la continuidad de los proyectos; y, se enmarca dentro de los tratados de libre comercio.
(...)" (El subrayado es agregado)

Que, a mayor abundamiento, debe mencionarse que la Dirección de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en el Informe N°176-2020 -EF/68.02 ha opinado lo siguiente:

"2.38. En consecuencia, de una lectura integrada con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello.

2.39. Tomando en cuenta lo anterior, en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, ***ésta podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogiéndose a la excepción de contratación directa prevista en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225****. A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura —de igual forma— aplicando los alcances del referido artículo 27." (el énfasis es agregado);*

Que, por otro lado, el numeral 27.2 del artículo 27, dispone que "*Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable*";

Que, por su parte, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que:

"*101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado,*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección Ejecutiva

según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, el artículo 102 del Reglamento antes citado, establece que:

"102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (…).
102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución";

Que, conforme se desprende de lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 27 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que la contratación directa sea aprobada con resolución del Titular de la Entidad. Cabe precisar que dicha atribución es indelegable;

Que, al respecto, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones de PRONATEL, precisa en su artículo 7 que: *"la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones. (…)".*

Con el visado del Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, de la Directora (e) de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que "Regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y, la Resolución Ministerial N° 867-2022-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Contratación Directa del "*Servicio de Transporte Internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacía Lima – Perú, agente de aduanas y Almacenaje de 424 carretes de fibra óptica*", por encontrarse dentro de la causal prevista en el literal c) del artículo del numeral 27.1, del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la normativa citada, por el monto ascendente a S/ 632,997.68 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y siete con 68/100 Soles), y el plazo de ciento veinte (120) días calendario[3], en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo 2. – Disponer que la Oficina de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del "*Servicio de Transporte Internacional marítimo desde el puerto marítimo de Shanghái – China (FOB Shanghái) hacía Lima – Perú, agente de aduanas y Almacenaje de 424 carretes de fibra óptica*", la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, plazos, garantías y demás disposición que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3. – Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).

Regístrese y comuníquese

EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ
Director Ejecutivo
PRONATEL

[3] Fuente: Términos de Referencia